

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las oncehoras del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiocho de septiembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien solicita: *"Monto total del costo de la campaña del Gobierno de El Salvador para difundir y defender su Propuesta de Pensiones, incluyendo lo invertido en agencias de publicidad, medios de comunicación (escrito, radial, televisivo), redes sociales, pago a entidades u organizaciones que apoyan la propuesta"*.
2. Mediante proveído de a las once horas del día veintinueve de septiembre de del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día tres de octubre del año en curso, el solicitante presentó escrito, por correo electrónico, evacuando la prevención de forma descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las once horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante autos de las once horas del dieciséis de octubre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República* en lo sucesivo SECOP la información pretendida por el peticionario.

Como respuesta al memorándum la referida Secretaría remitió la respuesta a la solicitud indicando:

1. *El monto total del costo de la campaña de Gobierno, realizada en medios de comunicación, para difundir la Propuesta de Pensiones fue de \$ 373,087.09.*
2. *De igual forma, se aclara que para tal efecto no hay ningún tipo de contrato con agencias de publicidad, ni tampoco existe pago a entidades u organizaciones que apoyaron la propuesta.*

Al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacer del conocimiento del solicitante la respuesta de la SECOP de este ente obligado en los términos antes mencionados.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Comuníquese* las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución.
3. *Notifíquese* al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información

Presidencia de la República